

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3241
Corrientes, 15 de Julio de 2019

RESOLUCIONES D.E.M.

N° 2004/19 Conformar la Comisión de los Carnavales Barriales- Edición 2020.

N° 2007/19 Ratifica el Convenio General de Pasantías suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

DISPOSICIONES S.M.U. y S.C.

N° 115/19 Aplica a la Empresa de Transporte San Lorenzo S.A. UT., la sanción de multa de 150.000 UEV- Ordenanza N° 6283.

N° 116/19 Aplica a la Empresa Ersu Urbano S.A., la sanción de multa de 150.000 UEV –Ordenanza N° 6283.

DISPOSICIÓN S.D.U.

N° 395/19 Otorga el Certificado de Uso de Suelo, para desarrollar actividad Jardín Maternal, al inmueble A1-664-1, calle 25 de Mayo 1258, Barrio La Rosada.

JUZGADO DE FALTAS N° 3

OFICIO N° 958/2019 Causa N° 8026/G/2019- INFRACITOR: GIMENEZ RAMIREZ ARIEL ALEJANDRO- SECUESTRO N° 32622.

OFICIO N° 961/2019 Causa N° 152622/V/2019- INFRACITOR: VAZQUEZ ANDRES- SECUESTRO N° 32623.

JUZGADO DE FALTAS N° 4

OFICIO N° 492/2019 Causa N° 8944/M/2017- INFRACITOR: MOREIRA MARÍA TERESA- CLAUSURA-RUBRO: KIOSCO.

RESOLUCIONES ABREVIADAS

N° 2003/19 Autoriza la renovación de contrato con el Señor José Toledo.

N° 2005/19 Aprueba el trámite de emisión de orden de servicio, a favor de la firma Beckley Enrique Alfredo.

N° 2006/19 Aprueba el trámite de emisión de orden de servicio, a favor de la firma Canal Nueve TV Resistencia.

N° 2008/19 Asigna el Adicional Especial de Tránsito, a la agente Lafuente Mercedes Elizabet.

N° 2009/19 Asigna el Adicional Especial de Tránsito, a la agente Ortigoza Yanina Soledad.

N° 2011/19 Reconoce el gasto en concepto de servicios prestados por el Señor Federico Osuna.

N° 2011/19 Aprueba el trámite de compra, y adjudica a favor de la firma SUPER ECO.

N° 2013/19 Autoriza la franquicia de reducción horaria, al agente Pedro Aníbal Rodas.

N° 2014/19 Acepta la renuncia al cargo, efectuada por la agente María Ester Gómez.

N° 2015/19 Acepta la renuncia al cargo, efectuada por la agente Ana Gloria Barrios.

N° 2016/19 Acepta la renuncia al cargo, efectuada por el agente Catalino Indalesio Rodríguez.

DISPOSICIONES ABREVIADAS

SECRETARÍA C.G.

N° 206/19 Reconoce el gasto, a favor de la firma Nilda del Carmen Díaz.

N° 207/19 Reconoce el gasto, a favor de la firma Mónica Viajes.

N° 208/19 Reconoce el gasto a favor de la firma EUROMAQ.

SECRETARÍA D.H.

N° 339/19 Aprueba y adjudica la compra, a favor de la firma Molina María Estela.

N° 340/19 Suspense el uso de la Feria Administrativa, a los agentes de la Subsecretaría de Educación-Anexo I.

SECRETARÍA D.E.

N° 066/19 Adjudica la contratación directa, de los servicios del Señor Gerónimo Desimoni.

N° 067/19 Adjudica la contratación directa, de los servicios de la Señorita Lara Daniela Wiede.

N° 068/19 Adjudica la contratación directa, de los servicios del Señor Roberto Maldonado.

N° 069/19 Adjudica la contratación directa, de los servicios de la Señorita Sonia Noemí Coronel.

SECRETARÍA A. y D.S.

N° 225/19 Incorpora al Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Bromatología, al agente Eduardo Ángel Sotelo.

N° 226/19 Autoriza la realización de horas extraordinarias a compensar, al personal detallado en el Anexo I.

Resolución N° 2004
Corrientes, 11 de Julio de 2019

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, y la necesidad inmediata de organización de los Carnavales Barriales de la Ciudad de Corrientes, en atención a la magnitud de la Fiesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, los agentes responsables del Carnaval Barrial, por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y los Delegados de las distintas Comparas Barriales 2020 conforme Reglamento de Organización y Competencia de los Carnavales Barriales de la Ciudad de Corrientes.

Que, se hace necesario designar un cuerpo de responsables y coordinadores de la Fiesta Turística y Cultural, Escribanos Municipales y el cuerpo de Asesor Legal del mismo para su correcto desarrollo

Que, los Carnavales Barriales constituyen la fiesta popular por excelencia de nuestra ciudad, convocando gran cantidad de público de nuestra ciudad y de vecinas aledañas, representando una expresión cultural y social de un pueblo, como es el correntino, donde se conjugan la pasión, el sentimiento y distintas emociones.

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente Resolución.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: El titular de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes, Señor Gustavo Lorenzo Brisco, será la AUTORIDAD MÁXIMA de los Carnavales Barriales- Edición 2020.

Artículo 2: Quedará integrada la Comisión de los Carnavales Barriales 2020 de la siguiente manera: Presidente: Lic. Gustavo Lorenzo Brisco D.N.I. N° 31.141.795; Vicepresidente: Dr. Víctor Daniel Gonzáles D.N.I. N° 31.294.366; Comisario General de Corso: Señora Rosa Mabel Martemucci D.N.I. N° 14.663.084; Representante de la Parte Organizativa: Dr. Juan Pedro Piccaso D.N.I. N° 35.450.756; Coordinador General de los Corsos: Señor Mario Alberto Medina D.N.I. N° 13.636.448; y los representantes de la comparsas y agrupaciones: Categoría Comparsas: Bustamante Rocío Vanesa D.N.I. N° 28.903.528 Y Carolina Adriana Muñoz D.N.I. N° 20.421.116; Categoría Comparsa Humorística: Señora Retamero Mónica Teresita D.N.I. N° 16.357.193; Categoría Agrupación Musical: Señor Blanco Carlos Alberto D.N.I. N° 16.615.339.

Artículo 3: Las Escribana Paula Botello D.N.I. N° 31.686.521; María Victoria Ward D.N.I. N° 21.734.447 y Sandra Isabel Penayo D.N.I. N° 20.183.680 serán las personas que tendrán a cargo la Supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 4: Designar como Asesora Legal a la Abogada, Señora María Paula Amarilla, D.N.I. N° 34.425.387, quien tendrá a su cargo el tratamiento de las cuestiones legales que correspondan en todo lo referente a la Organización y Competencia del Carnaval Barrial como así también en las demás actividades y funciones relacionada a la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUSTAVO FEDERICO LORENZO BRISCO
**SECRETARIO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTES**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2007
Corrientes, 11 de Julio de 2019

VISTO:

El Artículo 14 inciso 19, y el Artículo 46 inciso 1, 5 y 33, ambos de la Carta Orgánica Municipal, el Expte. N° 2557-S-2019, Y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 oba nota de elevación del Señor Secretario de Hacienda, del Convenio suscripto con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Que, se celebró el Convenio para implementar un sistema de pasantías educativas, por el cual, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos establecerán el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional.

Que, las partes se comprometen a implementar el sistema de pasantías previsto y regulado por la Ley Nacional N° 26.427, quedando establecido que la situación de Pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la Facultad de Ciencias Económicas, no generándose relación jurídica alguna con la Municipalidad, siendo las pasantías de carácter voluntario. La Municipalidad formalizará el requerimiento de pasantes alumnos, los cuales deberán reunir los requisitos que se presentan, como así también el plan de tareas a llevar adelante.

Que, se establece como objetivos de políticas públicas municipales propiciar la actividad educativa y coordinar con el Estado Nacional y el Estado Provincial, las universidades e instituciones educativas públicas y privadas, acciones tendientes a la planificada y las necesidades de la demanda de servicios educativos, garantizando la igualdad de oportunidades, conforme lo previsto por el Artículo 14 inciso 19 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 46 inciso 1, 5 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Ratificar el CONVENIO GENERAL DE PASANTÍAS suscripto entre LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESDE (UNNE) y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES el día 04 de abril del 2019 cuya copia certificada forma parte de la presente, conforme lo previsto por el Artículo 185 inciso B de la Ley N° 3460.

Artículo 2: Remitir al Honorable Concejo Deliberante la presente para su consideración.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DISPOSICIÓN S.M.U. y S.C. N° 115
Corrientes, 10 de Julio de 2019

VISTO:

Los expedientes N° 2146-D-2018, 2173-D-2018, 2174-D-2018, por la conexidad administrativa en cuanto al objeto y causa, Dirección Gral. de Transporte Urbano y Particular verifica Actas de constataciones contra la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, la Ordenanza N° 6283, Resolución N° 672 normas complementarias, reglamentaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02, obra acta de infracción N° 0013773, N° 0013772, N° 00126924, labradas en fecha 10/10/2018, a los vehículos Dominio LPY769, AC122HP y LPY780 de las líneas 104, pertenecientes a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, por incumplimiento de la Ordenanza N° 6283 Art. 26 y Resolución N° 672 Art. 18.

Que, a fs. 03, obra descargo de la Apoderada de la empresa.

Que, a fs. 08/10 obra copia simple de Poder General a favor de la Apoderada de la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, pasada por escritura N° ciento cincuenta y seis (156) del 22/07/2016 autorizado por la Escribana Norma Alejandra Pons.

Que, a fs. 11 obra Copia simple de presentación realizada por FATAP a UTA de fecha 02/10/2018.

Que, a fs. 12, obra Copia simple de nota de UTA de fecha 03/10/2018.

Que, a fs. 13, obra Copia simple de nota de UTA de nota de FATAP de fecha 04/10/2018.

Que, a fs. 15/16 obra Copia simple del Acta de fecha 04/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 17/18 Copia simple de fecha 11/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 20/21 obra copia simple del Acta de fecha 10/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 22 interviene el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana dando intervención a ésta Dirección Legal a los efectos de lo establecido en los arts. 26, 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283 y Art. 18 de la Resolución N° 672/18.

Que, la Resolución N° 672 del 17 de abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual, se aprueba el Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, la Resolución N° 83 de fecha 10 de Mayo de 2018, el Honorable Concejo Deliberante, por la cual, se homologa la Resolución N° 672 del 17 de abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, la Resolución N° 1658 del 13 de agosto de 2018, en la cual se rectifica el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de abril de 2018, corrigiendo un yerro material en cuanto a la consignación en números del plazo de cumplimiento de las sanciones por parte del concesionario o prestatario del servicio.

Que, en virtud de las normas mencionadas anteriormente se reglamenta el Procedimiento Administrativo sancionatorio sobre la prestación del servicio público de transporte prevista en los Arts. 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283/15 y que comprobada la infracción, si la misma se encuentra prevista en tal normativa, corresponde aplicar la sanción correspondiente.

Que, fs. 65, obra intervención de la Dirección Legal de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, conforme lo establecido en el art. 10 de la Resolución N° 672/18.

Que, la Ordenanza N° 6283 en su Artículo 1° establece: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajero incurriere en algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza N° 6283, normas complementarias, reglamentaciones dictadas por Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación y/o incumpliere ordenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación, se sancionará de acuerdo a la siguiente reglamentación de régimen”, Artículo N° 2: “ Las infracciones cometidas por las prestatarias serán sancionadas con: a) Apercibimiento; B) Multa, y C) Caducidad del Contrato de Concesión.” Artículo N° 18: “El abandono de los servicios sin autorización del órgano de aplicación será con una multa de desde diez (10.000) hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.E.V. por cada servicio; sin perjuicio que se proceda a declarar la caducidad del servicio” Artículo N° 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) hasta cien mil (100.000) U.E.V.

Que, en el memorial de conteste de la empresa a fs. 03 de fecha de presentación 25 de octubre del corriente año en el punto 1) y sin acreditar la causa que justifique su incumplimiento dice: “La suspensión del servicio entre las 22hs y 6hs del día 10/10/18 NO TIENE CAUSA EN UNA DECISIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA sino en la MEDIDA DE FUERZA DECRETADA POR LA UNIÓN TRANVIARIO AUTOMOTOR, para todas las jurisdicciones del interior del país...”

Que, según lo prescribe la Ordenanza N° 6283 en su Art. 92: “En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación al mismo las disposiciones y penalidades establecidas en éste Reglamento... “Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente por causas de fuerza mayor deberá ser comunicados de inmediato a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada, a los efectos de su elevación y resolución por parte del Municipio”. Que, según la documental agregada en copias simples a este expediente, obra copia de Presentaciones y de Actas que datan de fecha 03/10/2018 al 11/10/2018 que acompañan el descargo de la Apoderada de la empresa, donde ésta Dirección Legal advierte en fojas 15 de fecha 04 de octubre de 2018 del Acta presentada ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación más precisamente en la foja 17 donde manifiestan que a partir del 08 de octubre “comenzarán a realizar medidas de acción directa” por lo tanto el Concesionario no puede desconocer ésta situación y tampoco menciona la razón porqué la misma no fue notificada a la “Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada”, oportunamente tal como lo prescribe la Ordenanza. Las pruebas, que nada hacen a la cuestión y fueron agregadas en copia simple a este expediente en día 20/11/2018 dejan ver el incumplimiento por parte de la empresa Ersá S.A...al no comunicar con antelación como lo prescribe el art. 92 de la Ordenanza 6283.

Por lo tanto, la interrupción del servicio que derivó en el labrado del acta el día 10/10/2018 fue por los hechos descriptos que eran de su conocimiento según las pruebas agregadas, cuestión que no puede la Concesionaria

desconocer, que con antelación debieron haber dado noticia y garantizado la real prestación de los mismos, a fin de prestar con regularidad y continuidad, sin afectar el contrato celebrado.

Que, de acuerdo a las constancias de las actuaciones, la falta o infracción que se atribuye a las concesionarias del servicio de transporte urbano, Transporte San Lorenzo UT S.A., es la omisión o falta de prestación del servicio adjudicado, siendo encuadrado legalmente en el Artículo 18 del Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, siendo ésta una de las faltas de mayor gravedad por la producción de daños al sistema de transporte y a sus usuarios.

Que, en cuanto al reclamo que realiza en el mismo punto sobre la “Tarifa del Boleto” que según menciona se tramita por expediente 275-C-18 distinto del presente y que nada se relaciona con la cuestión, “interrumpir un servicio público, paralizando el servicio de pasajeros de corta y media distancia” dejando sin transporte a miles de usuarios...” en dicho descargo no fue acreditado ningún caso fortuito, fuerza mayor o ajena a la empresa, y mucho menos media justificación alguna en la documental agregada a estos obrados, ésta Dirección no advierte justificación alguna solo meros enunciados como supuestas causas de justificación, los cuales deberían ser llevados a cabo por la vía administrativa correspondiente.

Que, en cuanto al derecho de Defensa que en el descargo menciona, ésta Dirección sostiene no advierte que se viera vulnerado, es más, el mismo fue ejercido en el descargo presentado por la apoderada de la empresa y fue habilitado con la orden de servicio de fecha 01 de noviembre del corriente año, teniendo cinco (5) días a partir del mismo para realizar su descargo.

Que, se encuentran reunidos en forma satisfactoria los elementos del acto administrativo para su validez según las normas de forma de la ley de procedimiento administrativo N° 3460.

Que, de acuerdo con las documentaciones obrantes en las actuaciones, por la empresa concesionaria en su oportunidad procesal, las cuales considero no son suficientes para que ameriten la falta de responsabilidad y más aún ante el incumplimiento del servicio, que el hecho invocado en sí es una medida de fuerza por la Unión Tranviaria Automotor los cuales privaron a los ciudadanos del servicio público de pasajeros que fuera otorgado a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT y, tal como lo prescribe la Ordenanza 6283/15 Resolución 672/18, surge que los hechos invocados por la empresa no puede cuadrarse como una eximente de responsabilidad y mediando las ordenes de servicio intimando al que se restablezca el servicio y siendo constatadas e incumplidas en el día 09/10/2018 el hecho se encuentra acreditado y por lo cual corresponde aplicar la sanción correspondiente a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT.

Que, el sistema integrado de movilidad urbana está integrado por tres (3) grupos diferentes, encontrándose dividido por líneas de servicio que subdividen en ramales. Que la magnitud de la infracción o falta o incumplimiento de obligaciones del concesionario debe establecerse en razón de su gravedad. Por lo que, la infracción de falta de servicio del Artículo 50 de la Resolución N° 672/2018 debe entenderse por cada ramal del servicio que debe garantizar el concesionario, Resolución N° 672/18 Art. 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurre en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) U.E.V. hasta doscientos mil (200) U.E.V.

Que, el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, tiene competencia para el dictado de la presente.

**POR ELLO
EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA Y
SEGURIDAD CIUDADANA**

DISPONE:

Artículo 1: Aplicar a la Empresa de Transporte San Lorenzo S.A. UT, Concesionaria de las Líneas N° 104 (Grupo2), del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, la sanción de multa de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Unidades Económicas de Viaje (UEV), conforme lo previsto por la Ordenanza N° 6283/15, y

de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18° de la Resolución N° 672/18, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 2: Establecer que los montos de las sanciones aplicadas por la presente, deberán ser actualizadas al valor vigente de la Unidad Económica de Viaje (UEV) al momento de su pago.

Artículo 3: Notificar por cédula a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, en el domicilio de la calle J.R. VIDAL N° 4100 de esta Ciudad.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE RUBÉN SLADEK UFFELMANN
**SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y SEGURIDAD CIUDADANA**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DISPOSICIÓN S.M.U y S.C. N° 116
Corrientes, 10 de Julio de 2019

VISTO:

Los Expediente N° 2195-D-2018; 2151-D-2018; 2152-D-2018; 2153-D-2018; 2153-D-2018; 2168-D-2018; 2190-D-2018; 2192-D-2018; 2194-D-2018; 2197-D-2018; 2201-D-2018 y 413-d-2019, por conexidad administrativa en cuanto al objeto de causa. Dirección Gral. de Transporte Urbano y Particular verifica Actas de constataciones contra la Empresa Ersu Urbano S.A., la Ordenanza N° 6283, la Resolución N° 672 normas complementarias, reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02, obra acta de infracción N° 00136010, N° 00130391, N° 00130392, N° 00130390, N° 00136401, N° 00136629, N° 00120499, N° 00120498, N° 00136011, N° 00131968, labradas en fecha 10/10/2018, a los vehículos Dominio AA697CH, LPY170, KNZ837, KKD621, ISU201, LTD872, NWP391, OEA613, AB163UP, AA697CC, NWP404, de las Líneas N° 105, 106, 102 y 103, pertenecientes a la Empresa Ersu Urbano S.A., por incumplimiento de la Ordenanza N° 6283 Art. 26 y Resolución N° 672 Art. 18.

Que, a fs. 03, obra descargo de la Apoderada de la empresa Ersu Urbano S.A.

Que, a fs. 08/11 obra copia simple de Poder General a favor de la Apoderada de la Empresa Ersu Urbano S.A., pasada por escritura N° ciento cuarenta y ocho (148) del 14/07/2016 autorizado por la Escribana Norma Alejandra Pons.

Que, a fs. 12 y 13 obra Copia simple de presentación realizada por FATAP a UTA de fecha 01/10/2018.

Que, a fs. 14, obra Copia simple de nota de UTA de fecha 03/10/2018.

Que, a fs. 15, 16 obra Copia simple de nota de UTA de nota de FATAP de fecha 04/10/2018.

Que, a fs. 15/16 obra Copia simple del Acta de fecha 04/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 17/18 Copia simple de fecha 04/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 19/22 obra copia simple de fecha 11/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 23/25 obra copia simple del Acta de fecha 10/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 30 interviene el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana dando intervención a ésta Dirección Legal a los efectos de lo establecido en los arts. 26, 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283 y Art. 18 de la Resolución N° 672/18.

Que, la Resolución N° 672 del 17 de abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual, se aprueba el Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, la Resolución N° 83 de fecha 10 de Mayo de 2018, el Honorable Concejo Deliberante, por la cual, se homologa la Resolución N° 672 del 17 de abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, la Resolución N° 1658 del 13 de agosto de 2018, en la cual se rectifica el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de abril de 2018, corrigiendo un yerro material en cuanto a la consignación en números del plazo de cumplimiento de las sanciones por parte del concesionario o prestatario del servicio.

Que, en virtud de las normas mencionadas anteriormente se reglamenta el Procedimiento Administrativo sancionatorio sobre la prestación del servicio público de transporte prevista en los Arts. 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283/15 y que comprobada la infracción, si la misma se encuentra prevista en tal normativa, corresponde aplicar la sanción correspondiente.

Que, a fs. 303, obra intervención de la Dirección Legal de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, conforme lo establecido en el art. 10 de la Resolución N° 672/18.

Que, la Ordenanza N° 6283 en su Artículo 1° establece: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajero incurriere en algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza N° 6283, normas complementarias, reglamentaciones dictadas por Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación y/o incumpliere ordenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación, se sancionará de acuerdo a la siguiente reglamentación de régimen”, Artículo N° 2: “ Las infracciones cometidas por las prestatarias serán sancionadas con: a) Apercibimiento; B) Multa, y C) Caducidad del Contrato de Concesión.” Artículo N° 18: “El abandono de los servicios sin autorización del órgano de aplicación será con una multa de desde diez (10.000) hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.E.V. por cada servicio; sin perjuicio que se proceda a declarar la caducidad del servicio” Artículo N° 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) hasta cien mil (100.000) U.E.V.

Que, en el memorial de conteste de la empresa a fs. 03, de fecha de presentación 25 de octubre del corriente año en el punto 1) y sin acreditar la causa que justifique su incumplimiento dice: “La suspensión del servicio entre las 22hs y 6hs del día 10/10/18 NO TIENE CAUSA EN UNA DECISIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA sino en la MEDIDA DE FUERZA DECRETADA POR LA UNIÓN TRANVIARIO AUTOMOTOR, para todas las jurisdicciones del interior del país...”

Que, según lo prescribe la Ordenanza N° 6283 en su Art. 92: “En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación al mismo las disposiciones y penalidades establecidas en éste Reglamento... “Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente por causas de fuerza mayor deberá ser comunicados de inmediato a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada, a los efectos de su elevación y resolución por parte del Municipio”. Que, según la documental agregada en copias simples a este expediente, obra copia de Presentaciones y de Actas que datan de fecha 03/10/2018 al 11/10/2018 que acompañan el descargo de la Apoderada de la empresa Ersá S.A., donde ésta Dirección Legal advierte en fojas 16 de fecha 04 de octubre de 2018 del Acta presentada ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación más precisamente en la foja 17 donde manifiestan que a partir del 08 de octubre “comenzarán a realizar medidas de acción directa” por lo tanto el Concesionario no puede desconocer ésta situación y tampoco menciona la razón porqué la misma no fue notificada a la “Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada”, oportunamente tal como lo prescribe la Ordenanza. Las pruebas, que nada hacen a la cuestión y fueron

agregadas en copia simple a este expediente en día 20/11/2018 dejan ver el incumplimiento por parte de la empresa Ersu S.A...al no comunicar con antelación como lo prescribe el art. 92 de la Ordenanza 6283.

Por lo tanto, la interrupción del servicio que derivó en el labrado del acta el día 15/10/2018 fue por los hechos descriptos que eran de su conocimiento según las pruebas agregadas, cuestión que no puede la Concesionaria desconocer, que con antelación debieron haber dado noticia y garantizado la real prestación de los mismos, a fin de prestar con regularidad y continuidad, sin afectar el contrato celebrado.

Que, de acuerdo a las constancias de las actuaciones, la falta o infracción que se atribuye a las concesionarias del servicio de transporte urbano, Ersu Urbano S.A., es la omisión o falta de prestación del servicio adjudicado, siendo encuadrado legalmente en el Artículo 18 del Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, siendo ésta una de las faltas de mayor gravedad por la producción de daños al sistema de transporte y a sus usuarios.

Que, en cuanto al reclamo que realiza en el mismo punto sobre la “Tarifa del Boleto” que según menciona se tramita por expediente 275-C-18 distinto del presente y que nada se relaciona con la cuestión, “interrumpir un servicio público, paralizando el servicio de pasajeros de corta y media distancia” dejando sin transporte a miles de usuarios...” en dicho descargo no fue acreditado ningún caso fortuito, fuerza mayor o ajena a la empresa, y mucho menos media justificación alguna en la documental agregada a estos obrados, ésta Dirección no advierte justificación alguna solo meros enunciados como supuestas causas de justificación, los cuales deberían ser llevados a cabo por la vía administrativa correspondiente.

Que, en cuanto al derecho de Defensa que en el descargo menciona, ésta Dirección sostiene no advierte que se viera vulnerado, es más, el mismo fue ejercido en el descargo presentado por la apoderada de la empresa Ersu Urbano S.A. y fue habilitado con la orden de servicio de fecha 14 de noviembre del corriente año, teniendo cinco (5) días a partir del mismo para realizar su descargo.

Que, se encuentran reunidos en forma satisfactoria los elementos del acto administrativo para su validez según las normas de forma de la ley de procedimiento administrativo N° 3460.

Que, de acuerdo con las documentaciones obrantes en las actuaciones, por la empresa concesionaria en su oportunidad procesal, las cuales considero no son suficientes para que ameriten la falta de responsabilidad y más aún ante el incumplimiento del servicio, que el hecho invocado en sí es una medida de fuerza por la Unión Tranviaria Automotor los cuales privaron a los ciudadanos del servicio público de pasajeros que fuera otorgado a la Empresa Ersu Urbano S.A. y, tal como lo prescribe la Ordenanza 6283/15 Resolución 672/18, surge que los hechos invocados por la empresa no puede cuadrarse como una eximente de responsabilidad y mediando las ordenes de servicio intimando al que se restablezca el servicio y siendo constatadas e incumplidas en el día 15/10/2018 el hecho se encuentra acreditado y por lo cual corresponde aplicar la sanción correspondiente a la Empresa Ersu Urbano S.A.

Que, el sistema integrado de movilidad urbana está integrado por tres (3) grupos diferentes, encontrándose dividido por líneas de servicio que subdividen en ramales. Que la magnitud de la infracción o falta o incumplimiento de obligaciones del concesionario debe establecerse en razón de su gravedad. Por lo que, la infracción de falta de servicio del Artículo 50 de la Resolución N° 672/2018 debe entenderse por cada ramal del servicio que debe garantizar el concesionario, Resolución N° 672/18 Art. 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurre en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) U.E.V. hasta doscientos mil (200) U.E.V.

Que, el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, tiene competencia para el dictado de la presente.

POR ELLO
EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA Y
SEGURIDAD CIUDADANA
DISPONE:

Artículo 1: Aplicar a la Empresa Ersu Urbano S.A., Concesionaria de las Líneas N° 102, 106, 103, 105, 109 (Grupo 1), del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, la sanción de multa de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Unidades Económicas de Viaje (UEV), conforme lo previsto por la Ordenanza N° 6283/15, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18° de la Resolución N° 672/18, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 2: Establecer que los montos de las sanciones aplicadas por la presente, deberán ser actualizadas al valor vigente de la Unidad Económica de Viaje (UEV) al momento de su pago.

Artículo 3: Notificar por cédula a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, en el domicilio de la calle J.R. VIDAL N° 4100 de esta Ciudad.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE RUBÉN SLADEK UFFELMANN
**SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y SEGURIDAD CIUDADANA**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DISPOSICIÓN S.D.U. N° 395
Corrientes, 03 de Julio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1802-S-2019, Caratulado: “Señor Sol S.R.L. Ref. Certificación Uso de Suelo No Conforme H.2”, la Ordenanza N° 1071 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble en cuestión se localiza en el Distrito Centro Histórico según la Ord. 1071 y sus modificatorias, donde el desarrollo de la actividad Jardín Maternal, no se encuentra permitida.

Que, a fojas 1, obra nota del Representante Legal del Jardín Señor Sol, en la cual solicita por vía de excepción se reconsidere y se habilite el uso de suelo del Jardín/Taller Señor Sol, sito en calle 25 de Mayo 1258, de esta ciudad. El nuevo emprendimiento, en el medio de la difícil situación del país genera muchas fuentes de trabajo de manera directa e indirecta, así como percepción de impuestos municipales, provinciales y nacionales.

Que, a fojas 2, luce copia de Certificado de Uso de Suelo H.02 de Señor Sol ARL, en relación al domicilio de 25 de Mayo 1258 de esta ciudad.

Que, a fojas 7 y 8, obra Memoria descriptiva y Anexo fotográfico sobre el inmueble en cuestión por parte de Señor Sol SRL.

Que, a fojas 9, luce Plano de Habilitación Comercial del Locatario Señor Sol SRL, del domicilio de 25 de Mayo 1258 de esta ciudad.

Que, a fojas 10, obra informe de la Dirección de Uso de Suelo.

Que, a fojas 11, luce Informe, el edificio reviste carácter de interés arquitectónico, histórico y patrimonial. Respecto a las normativas del distrito, la construcción no supera la mediana, no se realizan demoliciones ni intervenciones que afecten a la tipología del edificio, y en cuanto al tratamiento de fachada cumple las

disposiciones vigentes Ordenanza 4845 y Resoluciones de paleta de colores 1493 del año 2017, por parte de la Dirección General de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico.

Que, a fojas 13, obra Informe de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana.

Que, a fojas 14, luce Pase de la Dirección General de Administración, donde se remiten las mismas para elaboración de dictamen y proyecto de Disposición.

Que, de las constancias surge que SEÑOR SOL SRL, hizo una consulta de “uso de suelo” respecto del inmueble sito en 25 de Mayo 1258 de esta ciudad, a fin de gestionar la habilitación en ese lugar de un Instituto de enseñanza privada.

Que, el citado inmueble está emplazado en el Distrito Casco Histórico y allí, conforme resulta del Código de Planeamiento Urbano (Ord. 1071), la actividad educativa que pretende realizar la iniciadora, está prohibida.

Que, como Señor Sol SRL., se desempeña desarrollando su actividad educativa dentro del Casco Histórico, el Departamento Ejecutivo Municipal, con sustento en el ap. 8.2.5. del Código de Planeamiento Urbano, puede resolver el cese del uso no conforme dentro del plazo que determine.

Que, en lo que respecta al encuadre legal impreso al caso planteado, advertimos que el Código de Planeamiento Urbano, en su Título VIII Sección 8.2.5 establece: “Cese forzoso del uso”. Cuando fuere necesario debido a las exigencias propias del ordenamiento urbano, el Departamento Ejecutivo podrá resolver el cese de usos no conformes, dentro del plazo que cada caso determine. Para la fijación del plazo se deberá tener en cuenta:

- A) La peligrosidad o inconveniencia de la actividad, que la persistencia del uso no conforme ocasionaría.
- B) El monto de las inversiones realizadas.
- C) La factibilidad de la relocalización de las actividades implicadas.
- D)

El caso planteado en autos se ajustaría a dicha normativa, teniendo en cuenta el monto de las inversiones realizadas, como así también la posibilidad de la relocalización del Instituto en cuestión, temas que están comprendidos en la normativa mencionada en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

Que, en este sentido, una flexibilización en el uso del suelo, a su vez, solo se debe admitir, con un sentido de racionalidad, por lo que reconociendo la imposibilidad que la norma impone, cabría observar lo peticionado, como la manera idónea de resolver el caso planteado.

Que, debemos tener presente el interés que representa para la comunidad en general un edificio destinado a la custodia de los infantes, a la actividad escolar y el beneficio que ello representa a la sociedad en su conjunto.

Que, analizado los supuestos, al no verificarse peligrosidad o inconvenientes en la actividad y considerando que un cierre intempestivo generaría daños impredecibles e indeseables, resulta de interés a este Departamento Ejecutivo, contemplar en particular la situación planteada y en consecuencia otorgar una habilitación improrrogable, hasta el fin del presente año calendario, estimando que es un tiempo prudencial que posibilitaría al recurrente, efectivizar el cese o relocalización de la actividad.

Que, planteada la cuestión, se estima procedente la revisión de lo requerido enmarcando las actuaciones en lo estatuido en el Título 8.2.5 de la Ord. 1071 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia resulta necesario pronunciar el acto administrativo que otorgue factibilidad a la habilitación peticionada.

Que, en tal sentido, en el marco de modernización administrativa reconocido en nuestra Carta Orgánica Municipal, el Señor Intendente ha dictado la Resolución N° 337/2018 por la que delegó conjuntamente con el Secretario de Coordinación de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano, la suscripción de los actos administrativos contemplados, entre otros, en el art. 8.2.5.

POR ELLO
LA SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO
DISPONE:

Artículo 1°: OTORGAR el Certificado de Uso de Suelo, para desarrollar la actividad Jardín Maternal, en el inmueble identificado con la partida inmobiliaria A1-664-1, ubicado en calle 25 de Mayo 1258, en el Barrio La Rosada de ésta ciudad, hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de lo estatuido en el Título 8.2.5 de la Ord. 1071 y sus modificatorias y los considerandos de la presente, los que se dan por reproducidos.

Artículo 2°: El plazo estatuido en el artículo precedente, será improrrogable, debiendo transcurrido el mismo, indefectiblemente relocalizar o producir el cese forzoso de la actividad implicada.

Artículo 3°: La Municipalidad se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Disposición, sin que ello implique derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.

Artículo 4°: Dese intervención a la Dirección de Uso de Suelo a los efectos de su competencia.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JUZGADO DE FALTAS N° 3
OFICIO N° 958
Corrientes, 11 de Julio de 2019

Expediente “N° 8026/G/2019- INFRACTOR: GIMÉNEZ RAMIREZ ARIEL ALEJANDRO- SECUESTRO N° 32622” que se tramita ante este Juzgado de Faltas N° 3, a mi cargo- Subrogante- a los efectos de comunicarle que se ha dictado el fallo que en su parte pertinente reza: “N° 455, Corrientes, 11 de Julio de 2019 1°)... 2°)... 3°) INHABILITANDO a GIMENEZ RAMIREZ ARIEL ALEJANDRO DNI N° 39.634.574, por los hechos consistentes en “CIRCULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN TEST DE ALCOHOLIMETRÍA 1.04 G/L” tipificado en el art. 86 inc. “a” de la Ordenanza N° 3202 , por el término de 90 (NOVENTA) días para conducir todo tipo de vehículo moto-propulsados a contar desde el 07/07/2019, debiendo oficiarse a las Direcciones General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466.

DR. GUILLERMO GUTNISKY
JUEZ DE FALTAS N° 4
SUBROGANTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JUZGADO DE FALTAS N° 3
OFICIO N° 961
Corrientes, 11 de Julio de 2019

Expediente “N° 152622/V/2019- INFRACITOR: VAZQUEZ ANDRES- SECUESTRO N° 32623” que se tramita ante este Juzgado de Faltas N° 3, a mi cargo- Subrogante- a los efectos de comunicarle que se ha dictado el fallo que en su parte pertinente reza: “N° 456, Corrientes, 11 de Julio de 2019 1°)... 2°)... 3°) INHABILITANDO a VAZQUEZ ANDRES SEBASTIÁN DNI N° 42.347.473, por los hechos consistentes en “NEGARSE A REALIZAR TEST DE ALCOHOLIMETRÍA” tipificado en el art. 189 de la Ordenanza N° 3202 y cuya sanción prevé la Ordenanza N° 2081 en su art. 53°, por el término de 90 (NOVENTA) días para conducir todo tipo de vehículo moto-propulsados a contar desde el 07/07/2019, debiendo oficiarse a las Direcciones General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466.

DR. GUILLERMO GUTNISKY
JUEZ DE FALTAS N° 4
SUBROGANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JUZGADO DE FALTAS N° 4
OFICIO N° 492
Corrientes, 02 de Julio de 2019

“Expediente N° 8944/M/2017 INFRACITOR: MOREIRA MARÍA TERESA”, que tramita por ante éste Juzgado de Faltas N° 4, a mi cargo , a fin de notificar el Fallo N° 898/2019, recaído en autos, el que transcrito en su parte pertinente reza: “N° 898/2019, Corrientes, 02 de Julio de 2019, FALLO: 1°)... 2°)CLAUSURANDO el local comercial ubicado en el Barrio 17 de Agosto, Sector N° 1, Mz. B, Casa 06, Rubro KIOSCO, Propietario: MOREIRA MARÍA TERESA, por el término de 20 días corridos, plazo que se contará a partir de la confirmación de la media (01/10/2017) estando a la fecha la pena accesoria cumplida conforme los parámetros de la normativa vigente. COMUNICAR a la Subsecretaría de Contralor Ambiental y Boletín Oficial Municipal. 3°) CLAUSURANDO el local comercial ubicado en B° 17 de Agosto, Sector 1, Mz. B, Casa 06, Rubro KIOSCO, Propietario MOREIRA MARÍA TERESA, hasta la obtención y acreditación de la Habilitación Municipal. COMUNICAR a la Subsecretaría de Contralor Ambiental y al Boletín Oficial Municipal.

DR. GUILLERMO GUTNISKY
JUEZ
Juzgado de Faltas N° 4
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

